



EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente contempla que ésta debe aprobar su Reglamento de Funcionamiento;

Que, el "Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente", fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 1 del invocado Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone: *"La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza esta dotada de plenos poderes."*;

Que, el artículo 17, numerales 7 y 8 del referido Reglamento dispone: *"Las y los asambleístas en ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

...7. Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio y al término de su gestión que incluya activos y pasivos y la autorización para que de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias en bancos nacionales y/o extranjeros; la declaración patrimonial al término de la gestión se presentará ante la Contraloría General del Estado en un lapso no mayor a treinta días. Esta declaración se la realizará según el formato de la Contraloría General del Estado;

8. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año 2006 y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI), que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo el caso de los y las asambleístas representantes de los migrantes. Esta información será publicada en la página web de la Asamblea Constituyente;";

Que, el artículo 18, numeral 1 del mismo Reglamento dispone que: *"Perderán su condición de asambleísta principal:*

1. Quienes no presenten ante la Presidencia de la Asamblea, en el plazo de un mes contado desde la aprobación del presente reglamento, los documentos previstos en el artículo 17 , numerales 7 y 8;";



- Que,** el artículo 68, primer párrafo del invocado Reglamento dispone: *“Los y las asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. La sanción será la suspensión temporal decidida por la mayoría absoluta de la Asamblea. La pérdida de la calidad de asambleísta estará relacionada con las causales establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.”;*
- Que,** el asambleísta Álvaro Fernando Noboa Pontón, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, conforme se desprende del informe emitido por la Secretaría de la Asamblea Constituyente; y,
- Que,** el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: *“En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento,”.*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 2 numeral 4, artículo 18 numeral 1 y artículo 68 primer párrafo, del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente resuelve emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

Declarar la pérdida de la condición de Asambleísta Principal del abogado Álvaro Fernando Noboa Pontón, portador de la cédula de ciudadanía No. 0903686962 y principalizar al abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día veinticuatro de enero de dos mil ocho.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario

*26-01-08
Araya Paredes.*